

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		07		Fecha: 19/01/2024		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 40 03 029 2021 00429		Verbal		LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES		LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES		Auto pone en conocimiento RESPUESTA REGISTRADURIA NACIONAL		18/01/2024			
11001 40 03 029 2021 00863		Ejecutivo Singular		ORLANDO RUEDA GARCIA		ARQUITECTOS SAS		Auto ordena comisión COMISIONAR JUZ 27,28,29 Y 30 PEQUEÑAS CAUSAS		18/01/2024			
11001 40 03 029 2021 00863		Ejecutivo Singular		ORLANDO RUEDA GARCIA		ARQUITECTOS SAS		Auto modifica liquidación de crédito APRUEBA /COSTAS / ENVIAR EXPEDIENTE A EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00130		Ejecutivo Singular		BANCO GNB SUDAMERIS S.A		EDILFONSO TOVAR HOYOS		Auto aprueba liquidación CREDITO / COSTAS /REMITIR A EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00142		Ejecutivo Singular		ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.		ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR		Auto aprueba liquidación CREDITO / COSTAS / ENTREGA DE TITULOS / REMITIR A EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00162		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		ALVARO ANDRES GARCIA MANTILLA		Auto aprueba liquidación CREDITO / COSTAS / ACEPTA RENUNCIA / REMITIR A EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00163		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA S.A.		JUAN CARLOS VANEGAS CANO		Auto aprueba liquidación CREDITO / COSTAS / ENVIAR A EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00263		Ejecutivo Singular		FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA		MILCIADES ROJAS RIVERA		Auto aprueba liquidación COSTAS / REMITIR A EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00277		Ejecutivo con Título Hipotecario		BANCO POPULAR S.A.		ANGELY LORENA REYES PIÑEROS		Auto pone en conocimiento COMUNICACIÓN ALLEGADA POR CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA SOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00429		Ejecutivo Singular		AECSA S.A		GOMEZ VALDELEON ADELAIDA		Auto aprueba liquidación COSTAS / REMITIR A EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00533		Ejecutivo Singular		RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		FANNY RAMIREZ PEDRAZA		Auto aprueba liquidación CREDIRO / APRUEBA COSTAS / ENVIAR EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00747		Ejecutivo Singular		ZAMBRIOS SAS		PVC YESO Y DRIWALL SAS		Auto aprueba liquidación CREDITO / APRUEBA COSTAS / ENVIAR EJECUCION		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 00894		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		ANGELA MARIA MENDOZA CABALLERO		Auto modifica liquidación de crédito Y APRUEBA / COSTA / REMITRI EJECUCIÓN		18/01/2024			
11001 40 03 029 2022 01134		Ejecutivo Singular		BANCO CAJA SOCIAL S.A.		LUZ EMILDA LOSADA MOTTA		Auto aprueba liquidación CREDITO / LIQUIDACION COSTAS / ENVIAR EJECUCIÓN		18/01/2024			

ESTADO No.		07		Fecha: 19/01/2024		Página: 2		
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00037		Ejecutivo Singular	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S	NOHORA MILENA ASECIO CARDONA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA MOVILIDAD		18/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00037		Ejecutivo Singular	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S	NOHORA MILENA ASECIO CARDONA	Auto aprueba liquidación CREDITO/ APRUEBA COSTAS / ENVIAR PROCESO A EJECUCIÓN		18/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00605		Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE No. 16 9-64 P.H	LUIS CARLOS ORTIZ	Auto inadmite demanda TERMINI DE 5 DIAS		18/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00619		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	BACES TECHNOLOGIES SAS	Auto resuelve aclaración o corrección demanda NOMBRE DEMANDADA		18/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00751		Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	CENTRO DE INSTALACION DE COMBUSTIBLES ECOLOGICOS	Auto resuelve corrección providencia NIEGA		18/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210042900

Se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2c21257dcfc40abe2cb9ba5faafb6df8c0de662f10a9946f90e6cbb2c37d6e**
Documento generado en 18/01/2024 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210086300

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, el Despacho procederá a realizar una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexa a la presente providencia.

Por tanto, el Despacho dispone:

1. Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 58.374.849,48
Total Capital	\$ 58.374.849,48
Total Interés Mora	\$ 71.010.439,77
Total a Pagar	\$ 129.385.289,25
Neto a Pagar	\$ 129.385.289,25

2. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito por valor de \$129.385.289,25 M/cte.
3. Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$1'400.000.
4. Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203808e65fd153ebb84123b52b063cf49eec731357b2c5c94fc1e526b56d306a**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210086300

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, con excepción de aquellos sujetos a registro, denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la Carrera 17A # 127A – 58 de Bogotá, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia (núm. 3º art. 593 C.G.P.).

Para la práctica, se COMISIONA a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Alcalde de la localidad respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Limitar la medida decretada a la suma de \$140'000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1128c959ea02f5e6b70fe6225cbb21ac8246b1189876364bdb8a1239f11f6b77**
Documento generado en 18/01/2024 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 58.374.849,48	\$ 58.374.849,48	\$ 1.265.036,80	\$ 1.265.036,80	\$ 59.639.886,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.221.438,10	\$ 2.486.474,90	\$ 60.861.324,38
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.263.306,54	\$ 3.749.781,44	\$ 62.124.630,92
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.220.321,22	\$ 4.970.102,65	\$ 63.344.952,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.259.844,21	\$ 6.229.946,87	\$ 64.604.796,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.262.152,70	\$ 7.492.099,57	\$ 65.866.949,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.221.438,10	\$ 8.713.537,66	\$ 67.088.387,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.249.442,76	\$ 9.962.980,42	\$ 68.337.829,90
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.205.217,93	\$ 11.168.198,35	\$ 69.543.047,83
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.238.439,79	\$ 12.406.638,15	\$ 70.781.487,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.230.316,75	\$ 13.636.954,90	\$ 72.011.804,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.166.668,47	\$ 14.803.623,37	\$ 73.178.472,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.240.758,23	\$ 16.044.381,60	\$ 74.419.231,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.186.131,34	\$ 17.230.512,93	\$ 75.605.362,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.196.522,12	\$ 18.427.035,05	\$ 76.801.884,53
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.153.962,47	\$ 19.580.997,52	\$ 77.955.847,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.192.427,88	\$ 20.773.425,40	\$ 79.148.274,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.202.365,18	\$ 21.975.790,58	\$ 80.350.640,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.166.968,77	\$ 23.142.759,35	\$ 81.517.608,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.190.672,18	\$ 24.333.431,53	\$ 82.708.281,01
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.138.081,14	\$ 25.471.512,67	\$ 83.846.362,15
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.153.658,56	\$ 26.625.171,22	\$ 85.000.020,70
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.145.395,77	\$ 27.770.567,00	\$ 86.145.416,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.046.273,29	\$ 28.816.840,28	\$ 87.191.689,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.150.709,14	\$ 29.967.549,42	\$ 88.342.398,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.107.875,86	\$ 31.075.425,28	\$ 89.450.274,76
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.139.485,37	\$ 32.214.910,65	\$ 90.589.760,13
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.102.155,43	\$ 33.317.066,08	\$ 91.691.915,56
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.137.119,24	\$ 34.454.185,33	\$ 92.829.034,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.140.668,02	\$ 35.594.853,34	\$ 93.969.702,82

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.101.010,53	\$ 36.695.863,87	\$ 95.070.713,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.131.198,99	\$ 37.827.062,87	\$ 96.201.912,35
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.105.588,50	\$ 38.932.651,37	\$ 97.307.500,85
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.153.658,56	\$ 40.086.309,93	\$ 98.461.159,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.165.438,78	\$ 41.251.748,71	\$ 99.626.598,19
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.086.534,68	\$ 42.338.283,39	\$ 100.713.132,87
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.212.865,43	\$ 43.551.148,82	\$ 101.925.998,30
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.206.338,32	\$ 44.757.487,14	\$ 103.132.336,62
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.284.604,47	\$ 46.042.091,61	\$ 104.416.941,09
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.281.368,03	\$ 47.323.459,64	\$ 105.698.309,12
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.373.976,04	\$ 48.697.435,67	\$ 107.072.285,15
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.426.168,51	\$ 50.123.604,18	\$ 108.498.453,66
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.449.357,95	\$ 51.572.962,13	\$ 109.947.811,61
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.558.382,44	\$ 53.131.344,56	\$ 111.506.194,04
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.569.275,63	\$ 54.700.620,19	\$ 113.075.469,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.720.436,57	\$ 56.421.056,76	\$ 114.795.906,24
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.783.185,33	\$ 58.204.242,09	\$ 116.579.091,57
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.673.074,28	\$ 59.877.316,37	\$ 118.252.165,85
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.886.039,74	\$ 61.763.356,10	\$ 120.138.205,58
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.847.805,05	\$ 63.611.161,16	\$ 121.986.010,64
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.856.942,18	\$ 65.468.103,34	\$ 123.842.952,82
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.771.705,66	\$ 67.239.809,00	\$ 125.614.658,48
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.903.822,72	\$ 69.143.631,72	\$ 127.518.481,20
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 1.810.649,44	\$ 70.954.281,16	\$ 129.329.130,64
01/09/2023	01/09/2023	1	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 58.374.849,48	\$ 56.158,61	\$ 71.010.439,77	\$ 129.385.289,25

Asunto	Valor
Capital	\$ 58.374.849,48
Total Capital	\$ 58.374.849,48
Total Interés Mora	\$ 71.010.439,77
Total a Pagar	\$ 129.385.289,25
Neto a Pagar	\$ 129.385.289,25

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220013000

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación por la suma de \$90'649.584,47 (Numeral 3° artículo 446 del C. G. del P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por valor de \$1'294.720, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b70932abdab4714706dab3d4463b5056831ed1717115ad460c32019e434513**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220014200

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación por la suma de \$124'567.782,46 (Numeral 3° artículo 446 del C. G. del P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por valor de \$1'350.000, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

En firme esta decisión, se ordena a Secretaría efectuar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286045c209ad9b5ae6d4df0c42b9cff377f2fdec3a39aed2cd86ec7e5a540962**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220016200

Se acepta la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación por la suma de \$42'186.176,4 (Numeral 3° artículo 446 del C. G. del P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por valor de \$1'350.000, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 910cdaf9abaf442cd0cfe64205d41ca09acc5d06ebd9249f6c3f7dabae79a3f4

Documento generado en 18/01/2024 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220016300

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$67'571.290,13, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1'367.780.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274efbe94620219ded5dbcaa0b2427c87d24971a5b292673b13b73fdaba9525**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. N°:11001400302920220026300

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$1.270.100.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548e75cc0802bcc33aa2592d7ce1b3ae3a8cced480e7c12b24f5d1b9489d1272**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220027700

Se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, mediante la cual acepta el trámite de negociación de deudas del ejecutado JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA, según auto de fecha 20 de septiembre de 2023 (archivo 19).

Una vez se obtenga información sobre el cumplimiento del acuerdo, se tomarán las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63421bdf6a33f1ca90814747e1590e19d577d6dc06a3cc30afb57012bde87a4d**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220042900

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$1'100.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd3b352fa0e83730d814fa387b2ede78d867868b0e2b14ff1e442e534fc442f**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220053300

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** por la suma de \$65'971.860,94, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se **APRUEBA** la misma por la suma de \$1'280.000, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Finalmente, por cuanto en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 267f19920e5861eacafca59d4295990c6ee156e495a8bfa25dda260dc45fb7db

Documento generado en 18/01/2024 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220074700

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$88'844.273, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1'500.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1416c65d198a3cfad07be7838fc061a4929ac853c90bc1475458d6683b50440**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220089400

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, el Despacho procederá a realizar una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexa a la presente providencia.

Por tanto, el Despacho dispone:

1. Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 40.363.839,00
Total Capital	\$ 40.363.839,00
Total Interés Mora	\$ 15.568.509,55
Total a Pagar	\$ 55.932.348,55
Neto a Pagar	\$ 55.932.348,55

2. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito por valor de \$55.932.348,55 M/cte.
3. Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$1'200.000.
4. Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b6f8a8fcc92805fa5e760192df3f2e3e64d5b37b1201173a078250d3e5db7e**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	Int Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	I MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 40.363.839,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.002.172,19	\$ 1.002.172,19	\$ 41.366.011,19
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.077.558,20	\$ 2.079.730,39	\$ 42.443.569,39
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.085.090,40	\$ 3.164.820,79	\$ 43.528.659,79
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.189.612,06	\$ 4.354.432,85	\$ 44.718.271,85
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.233.000,28	\$ 5.587.433,13	\$ 45.951.272,13
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.156.862,95	\$ 6.744.296,08	\$ 47.108.135,08
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.304.119,92	\$ 8.048.416,00	\$ 48.412.255,00
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.277.682,19	\$ 9.326.098,20	\$ 49.689.937,20
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.284.000,14	\$ 10.610.098,34	\$ 50.973.937,34
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.225.062,55	\$ 11.835.160,89	\$ 52.198.999,89
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.316.416,13	\$ 13.151.577,03	\$ 53.515.416,03
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.251.990,60	\$ 14.403.567,62	\$ 54.767.406,62
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 40.363.839,00	\$ 1.164.941,93	\$ 15.568.509,55	\$ 55.932.348,55

Asunto	Valor
Capital	\$ 40.363.839,00
Total Capital	\$ 40.363.839,00
Total Interés Mora	\$ 15.568.509,55
Total a Pagar	\$ 55.932.348,55
Neto a Pagar	\$ 55.932.348,55

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220113400

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación por la suma de \$135'582.194 (Numeral 3° artículo 446 del C. G. del P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por valor de \$1'300.000, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd547330c6a9b96902098a698878eb3c9b992ea7b1c6b34f986ff3c82e1e929b**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230003700

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$83'930.258,66, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1'280.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee01c46764767b5825698366fc2d6bc2ca5b125a4d361c047fdf1d664c7f4892**
Documento generado en 18/01/2024 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230003700

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744c09420d1351ed2aa2b06bc939481bc570edae39604f4691a508ec4bb1fa8f**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230060500

Revisado el escrito de subsanación, se observa que si bien la parte demandante se pronunció sobre las causales de inadmisión de la demanda, y respecto de la primera, aclaró que existió un error involuntario en la sumatoria de las cuotas de administración, manifestando que aportaba la certificación corregida, lo cierto es que el documento se encuentra incompleto, pues solo contiene las cuotas hasta el mes de enero de 2021, razón por la cual el Despacho, previo a resolver lo que corresponda, concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda, para que allegue la certificación expedida por la administración de manera completa y legible.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb94e3293e09131ad7e4dbea644e0fee439b265747f194fb2e118d925955c00**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230061900

En atención al escrito que antecede y por cumplirse los presupuestos del art. 93 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la corrección de la demanda, en cuanto al nombre de la sociedad ejecutada.

En consecuencia, se corrige el auto de fecha 17 de octubre de 2023, en el sentido de aclarar que el nombre de la empresa demandada es “*BACES TECHNOLOGIES S.A.S.*” y no como allí se indicó.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f012db88a095ac020cc0d370921b4402f16be6216f48961b52563a95a4ad40**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230075100

En atención al escrito que antecede, el Juzgado niega la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que en la providencia no existe ningún error aritmético o gramatical que deba ser objeto de modificación.

Téngase en cuenta que se libró mandamiento de pago por las sumas contenidas en el pagaré base de la presente ejecución, y tales montos coinciden con lo solicitado en la demanda. Adviértase, además, que si bien no se especificó el número de la obligación o el pagaré, lo cierto es que en este asunto el cobro compulsivo recae sobre un solo título valor, de allí que no hay lugar a confusión alguna, máxime cuando al momento de notificarse la providencia a la parte ejecutada se anexa copia del título valor y la demanda, donde figura toda la información de la obligación objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aea157115526a3d257c88f571943aa1a886398c49f56f564a31c076e0b29c29**

Documento generado en 18/01/2024 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMISIÓN OFICIOS 2021-0429

Williman Jairo Scarpetta Martínez <wjscarpetta@registraduria.gov.co>

Mar 1/08/2023 10:45 AM

Para: notaria1cucuta@ucnc.com.co <notaria1cucuta@ucnc.com.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaimebonilla260@gmail.com <jaimebonilla260@gmail.com>; JUAN CAMILO <notificaciontutelas@registraduria.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

30 Oficio levantamiento Notaria.pdf; 29 Oficio levantamiento registraduria Cúcuta.pdf; 26 Sentencia ordena oficiar.pdf;

Buenos días

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que una vez verificado en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), Se encuentra grabado el Registro Civil de Nacimiento serial **10048182** a nombre de **BONILLA CACERES LUIS ANTONIO** con NIP **850915-37708** con nota de cancelación mediante sentencia de proceso radicado **2021-0042900** del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, en estado **INVALIDO**

Cordialmente,



WILLIMAN JAIRO SCARPETTA MARTINEZ

Auxiliar Administrativo

wjscarpetta@registraduria.gov.co

Dirección Nacional de Registro Civil

Servicio Nacional de Inscripción

Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321

PBX (601) 2202880 Ext. 1945 - 1296

Bogotá, D. C., - Colombia



"La Registraduría del siglo XXI"



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

De: Sandra Milena Garcia Castro <smgarcia@registraduria.gov.co>

Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 4:23 p. m.

Para: Williman Jairo Scarpetta Martínez <wjscarpetta@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN OFICIOS 2021-0429

Buenas tardes,

Remito por competencia



SANDRA MILENA GARCIA CASTRO

Secretaria

smgarcia@registraduria.gov.co

Servicio Nacional de Inscripción

Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321

PBX (601) 2202880 Ext. 1945

Bogotá, D. C., - Colombia



"La Registraduría del siglo XXI"



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

De: Jurídica de Registro Civil <Juridica_DNRC@registraduria.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 10:07 a. m.

Para: Sandra Milena Garcia Castro <smgarcia@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN OFICIOS 2021-0429

Buen día por competencia.

De: Zorayda Gomez Caro <zgomez@registraduria.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 9:13 a. m.

Para: Jurídica de Registro Civil <Juridica_DNRC@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN OFICIOS 2021-0429

Niñas

Esto para radicar



JURÍDICA DE REGISTRO CIVIL
Coordinación

Juridica_DNRC@registraduria.gov.co
Coordinación Jurídica de Registro Civil
Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321
PBX (601) 2202880 Ext. 1283 - 1942
Bogotá, D. C., - Colombia



"La Registraduría del siglo XXI"

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

De: Notificacion Tutelas <notificaciontutelas@registraduria.gov.co>

Enviado el: martes, 25 de julio de 2023 5:15 p. m.

Para: Rocio de las Mercedes Roza Ramirez <rroroz@registraduria.gov.co>; Zorayda Gomez Caro <zgomez@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN OFICIOS 2021-0429

BUENAS TARDES

SE REMITE POR CONSIDERAR DE SU COMPETENCIA.

CORDIALMENTE,

NOTIFICACIÓN TUTELAS

De: Notificaciones Judiciales Norte de Santander <notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 16:45

Para: Notificacion Tutelas <notificaciontutelas@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN OFICIOS 2021-0429

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 3:38 p. m.

Para: notificacionjudicial@registraduria.gov.co; notaria1cucuta@ucnc.com.co; Notificaciones Judiciales Norte de Santander

Cc: hilda pardo; jaimenbonilla260@gmail.com

Asunto: REMISIÓN OFICIOS 2021-0429

SEÑORES

NOTARIA PRIMERA DE CÚCUTA

notaria1cucuta@ucnc.com.co

CÚCUTA – NORTE SANTANDER

SEÑORES REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

notificacionjudicial@registraduria.gov.co

notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co

Ciudad

REF: CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO No. 110014003029- 2021-00429-00 INICIADO POR LUÍS ANTONIO BONILLA CÁCERES C.C. 16.694.026.

Atentamente me permito remitir los originales de los oficios Nos. 0858 y 0859 del 2 de julio de 2023, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TELEFONO: 3413510

Atentamente me permito remitir los originales de los oficios Nos. 0838 y 0839 del 21 de julio de 2023, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TELEFONO: 3413510

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.gov.co

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. JULIO 25 DE 2023

OFICIO No. 0859

REF: CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO No. 110014003029-2021-00429-00 INICIADO POR LUÍS ANTONIO BONILLA CÁCERES C.C. 16.694.026.

SEÑORES

NOTARIA PRIMERA DE CÚCUTA

notaria1cucuta@ucnc.com.co

CÚCUTA – NORTE SANTANDER

De conformidad con lo ordenado mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, dispuso oficiarle a fin de que proceda con la anulación y/o cancelación del Registro Civil con Serial No. 10048182, el cual presenta como fecha de nacimiento el señor LUÍS ANTONIO BONILLA CÁCERES el 15 de septiembre de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander y, haga las anotaciones pertinentes conforme a lo indicado en el art. 89, 96 y 97 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999 de 1988.

Se adjunta copia del fallo, para que proceda de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO**

Firmado Por:
Sergio Alejandro Bonilla Reina
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c38bc13db50b0820c43985af0fbac4cb7344ca2a787f6136c97a5812c40ab**

Documento generado en 25/07/2023 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.gov.co

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. JULIO 25 DE 2023

OFICIO No. 0858

REF: CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO No. 110014003029-2021-00429-00 INICIADO POR LUÍS ANTONIO BONILLA CÁCERES C.C. 16.694.026.

SEÑORES

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

notificacionjudicial@registraduria.gov.co

notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co

Ciudad

De conformidad con lo ordenado mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, dispuso oficiarle a fin de que proceda con la anulación y/o cancelación del Registro Civil con Serial No. 10048182 tramitado por la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual presenta como fecha de nacimiento del señor LUÍS ANTONIO BONILLA CÁCERES el día 15 de septiembre de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander.

Se adjunta copia del citado fallo, para que proceda de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO**

Firmado Por:
Sergio Alejandro Bonilla Reina
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67af66594d714d3d0cdc6ecabab4397cb3b1fb019aae432e2637aad542733c2c**

Documento generado en 25/07/2023 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., febrero 21 de 2023

REF. SENTENCIA QUE PROFIERE EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No. 110014003029**202100042900**, QUE ADELANTA EL SEÑOR **LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES**.

SENT. E – 0013 - 2023

El proceso que por reparto le correspondió conocer a éste despacho judicial, el señor **LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES** por medio de su apoderada judicial, presentó solicitud de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, en virtud a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 577 del Código General del Proceso, aplicando el procedimiento de jurisdicción voluntaria en los términos solicitados.

El presente asunto, dada su naturaleza, está creado en por el legislador un trámite especial para el mismo puesto que no existe extremo demandado técnicamente visto; no puede haber vinculación de un sujeto pasivo para que se oponga a las pretensiones con la formulación de excepciones de fondo y conlleve ese acto defensivo a una posible conciliación, ni fijación de litigio.

Lo anterior no obsta para hacer el respectivo control de legalidad que ordena el art 132 del C.G del P., a fin de que al momento de dictar la sentencia no existe ningún vicio que pueda invalidar la actuación.

Así las cosas; agotado el trámite procesal, el despacho entra a dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a lo solicitado y probado en el expediente, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, previos los siguientes:

HECHOS:

- 1.- Que el aquí demandante nació el 15 de octubre de 1985, en el Hato de la Virgen, aldea Miranda del municipio Libertad del Estado de Táchira en Venezuela.
- 2.- Que fue registrado en la Notaría Primera de Cúcuta el día 15 de octubre de 1985 como nacido en el municipio del Salado – Norte de Santander.
- 3.- Indica que, el anterior documento debe ser cancelado y/o anulado para efecto de gestionar la documentación legar para su estadía en Colombia.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Con base en los anteriores hechos eleva las siguientes.

PRETENSIONES:

1.- QUE SE DECRETE la anulación y cancelación del registro de nacimiento colombiano con indicativo serial 10048182, identificación parte básica 850915, donde el señor Luis Antonio Bonilla Cáceres el día 15 de octubre de 1985 fue registrado por segunda vez como nacido en el corregimiento del Salado – Norte de Santander.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, solicita que se deje como no valido el citado registro civil.

3.- Que se oficie a las entidades correspondientes para lo de su cargo.

ADMISIÓN:

El auto que admitió la solicitud, fue el de fecha **13 de agosto de 2021**, como se observa en el plenario.

PROCEDIMIENTO:

Teniendo en cuenta la solicitud incoada, se dispuso por parte del despacho citar al **Registrador Nacional del Estado Civil** y al **Notario 1º del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander**, a fin de que hicieran los pronunciamientos pertinentes y aportaran los documentos necesarios para el caso en particular, conforme al numeral 1º del art. 579 del C.G.P.

CONTESTACIÓN:

Por parte El **Notario 1º del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander**, indicó para el presente asunto lo siguiente:

Teniendo en cuenta su solicitud de ACLARACION recibida en esta dependencia de la Notaria Primera de Cúcuta, el día 21 de Octubre de 2.022, me permito dar respuesta en los términos legales de la siguiente manera:

1. Efectivamente en ese despacho de la NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA se encuentra inscrito el registro civil de nacimiento del señor LUIS ANTONIO BONILLA CACERES, inscrito al serial 10048182 de fecha 15 de Octubre de 1.985.
2. Sin embargo la búsqueda nos da como resultado que el registro civil de nacimiento del señor LUIS ANTONIO BONILLA CACERES , en los datos del nacimiento (BARRIO OSPINA PEREZ) área N° 19 Documento presentado antecedente (TESTIGOS), así mismo me permito certificar que realizada la búsqueda exhaustiva del registro civil de nacimiento del señor LUIS ANTONIO BONILLA CACERES, inscrito al serial 10048182 de fecha 15 de Octubre de 1.985, NO se encontró documento alguno que certifique el nacimiento en el territorio nacional.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Finalmente, téngase en cuenta que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, **NO** hizo pronunciamiento alguno pese habersele Oficiado y Requerido.

Agotada la etapa probatoria y de Ley, procede el Despacho a resolver la Litis.

CONSIDERACIONES

Lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, dado que habiendo i) Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; ii) Capacidad de quien eleva la solicitud, la cual se presenta como una presunción legal siguiendo lo normado en el art 1502 y SS del Código Civil, por ello se asume que quien se ha presentado al proceso es sujeto de derechos y obligaciones dado que esta presunción no se desvirtuó. y iii) competencia de este Juez para resolver por cuanto la misma, le es atribuida conforme al numeral 6º del art. 18 del C. G. del P., fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente asunto. Ello en cuanto a que la competencia se asigna en el juez del domicilio del solicitante.

Ahora, dilucidado ese aspecto, resplandecía la aplicación del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P., cuyo texto ordena que: *«En los procesos de jurisdicción voluntaria, la competencia se determinará así; (...) c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva»*.

Y, como no existe en esos textos regulación expresa sobre qué aspecto debe tenerse en cuenta para definir la competencia, en temas relativos a la 'corrección, sustitución o adición', de registros del estado civil, lo que corresponde es aplicar el literal c), es decir, subsumir en la directriz general *«el domicilio de quien los promueva»*, para identificar al juez natural de cualquiera de esas causas.

Así las cosas el artículo 577 del C. G. del P., establece que: *«Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos»*. Y, en el numeral 11, expresamente, contempla como susceptibles de cursar ese trámite, aspectos como: *« La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotaciones del seudónimo en actas o folios del registro de aquel»*. Todo ello, según como lo dispone el Decreto 1260 de 1970.

Ahora, en lo que tiene que ver con el objeto del proceso, esto es, la corrección del registro civil, es una facultad que la ley le confiere a la persona que ha observado un error en los datos de su registro de

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



nacimiento, por lo cual le nace el interés legal para que el error sea corregido y ajustado a la realidad.

Sobre este aspecto, ha de verse que al registro civil del nacido se le puede ver una doble función, dado que, de una parte se le noticia a las autoridades del Estado sobre la existencia de la persona y a la par es el documento idóneo (conducente) para identificarlo como individuo, por tal motivo los datos que en él se consignan han de guardar tal fidelidad con la realidad que en caso de error o inconsistencia el Estado mismo, por su Rama Jurisdiccional o la respectiva autoridad administrativa, según el caso, los debe corregir.

Ha querido la ley que la persona, una vez adquiere esta calidad legal, sea cobijada con los derechos que el Estado otorga a quien así se presenta; ello le permitirá que se pueda desarrollar libremente en la sociedad bajo sus propias creencias y convicciones, lo que le reporta a su vez una serie de deberes para consigo mismo y los demás. Es decir, que a partir del acto registral se considera sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede haber ninguna inconsistencia entre el individuo del registro con el que se presenta como tal, so pena, ya se dijo, de que procedan las correcciones necesarias.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Bajo el sabido que el componente esencial del Estado son sus habitantes, se le ha de brindar los elementos suficientes para que adelanten su existencia dentro de la sociedad, y ello parte del reconocimiento como persona, que es, ya se dijo, una cualidad legal desde la que se desprenden los derechos subjetivos, entre ellos los llamados de la personalidad como son, el nombre, domicilio, estado civil, etc.,

Son estos derechos los que le allanan la vía para ser quien es y como tal adelantar cualquier actividad frente a sus semejantes y a las entidades y autoridades estatales, por ello, la persona debe contar con un registro que lo haga ser quien en verdad es.

Como primera medida, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la personalidad jurídica permite a la persona natural ser titular de derechos y ser sujeto de obligaciones *“comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individual como sujeto de derecho”. Dichos atributos son la capacidad de goce, el patrimonio, el nombre, la nacionalidad, el domicilio y el estado civil”*.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Dentro de los elementos que se derivan del reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica, el nombre comprende *“el nombre, los apellidos, y en su caso el seudónimo, y sirve para identificar e individualizar a cada persona en relación con los demás y con el Estado.”*

Esta línea de jurisprudencia se trazó desde los albores de esta corte resaltando que el nombre le confiere a la persona identidad en sus relaciones sociales y con el Estado, en la medida en que es expresión de la individualidad que permite su reconocimiento e identificación frente a los demás, de ahí que cumpla una función jurídica relevante para la persona y sociedad.

En este sentido, en Sentencia T-1226 de 2001 afirmó que del derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica *“se deducen necesariamente los derechos a gozar de una identidad ante el Estado y frente a la sociedad, tener un nombre y un apellido, ser reconocido como sujeto de derechos y obligaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico.”*.

En relación al Registro Civil de nacimiento este permite el ejercicio de los derechos civiles de las personas, y, además, en él se *“inscribe todo lo relacionado con el estado civil de las personas, por lo que el legislador estableció unos trámites precisos para modificar o alterar estos documentos.”*.

La importancia del registro civil en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica se vislumbra en la medida que es el medio idóneo para probar el estado civil de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, pero, además, es a través del registro civil que las personas adquieren oficialmente otro de los atributos de la personalidad como es el nombre. *“En el registro civil, el cual es único y definitivo, constan todos los hechos y actos relativos al estado civil y a la capacidad de las personas. En la inscripción del nacimiento debe constar esencialmente el nombre del inscrito, el sexo, el municipio y la fecha de nacimiento, la oficina donde se inscribió y los números del folio y del general de la oficina central; así mismo la hora y el lugar de nacimiento, el nombre de la madre, el nombre del padre, en lo posible la identidad de uno y otro, su profesión nacionalidad, estado civil, entre otros datos.*

En cuanto al instrumento que permite la identificación e individualización de las personas como es la cedula de ciudadanía, la Corte ha señalada su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en Sentencia T-522 de 2014, la Sala de Revisión de la Corte se refirió 3 funciones esenciales que cumple la cédula de ciudadanía: *“(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y*

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



(iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Además, constituye un medio idóneo para acreditar la “mayoría de edad”, la ciudadanía entre otras, por lo cual es un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona el reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos”.

Así mismo, en Sentencia C-511 de 1999 la Corte afirmó que, la cedula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica “un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. No cabe duda que la cedula de ciudadanía constituye un documento al que se le atribuyen alcances y virtualidades de diferente orden que trascienden, según la Constitución y la ley, la vida personal de los individuos para incidir de modo especial en el propio acontecer de la organización y funcionamiento dela sociedad”.

Por las consideraciones expuestas, es claro que para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica. La cedula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas, y de esta forma garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales”, que es en ultimas lo que a futuro quiere el aquí solicitante.

REGISTRO CIVIL-Importancia en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica

El registro civil es un instrumento esencial para concretar y ejercer efectivamente el derecho a la personalidad jurídica y el estado civil. En efecto, por intermedio suyo se “constan todos los hechos y actos relativos al estado civil y a la capacidad de las personas”. Por ello, según ha indicado, el Estado debe remover todos los obstáculos, materiales y formales, para garantizar su protección y eficacia –la del derecho a la personalidad jurídica–. En estos términos, la omisión injustificada de realizar o corregir el registro –uno de los medios primordiales para el adecuado ejercicio de aquel derecho– genera una vulneración del derecho fundamental a la personalidad jurídica. Así, la Corte ha declarado la vulneración de este derecho en casos en los que, por ejemplo, (i) el notario se niega a corregir la fecha de nacimiento en el registro civil cuando dicha corrección es necesaria para tramitar una pensión de vejez; o (ii) la autoridad registral se niega a realizar inscripciones o correcciones con fundamento en

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



irregularidades formales vgr., ausencia de firma o apostilla de documentos de prueba.

DE LAS PRUEBAS:

Obra dentro del plenario y que es objeto de estudio para Resolver de fondo la Litis las siguientes,

-Por la parte solicitante:

1.- El Registro Civil de Nacimiento Partida 301 expedida por el Prefecto Civil del Municipio Libertad del Estado de Táchira de Venezuela del 15 de septiembre de 1985, legalizado por la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para relaciones interiores de justicia y paz (apostillado).

2.- El Registro Civil de Serial No. 10048182, tramitada en la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, la cual presenta como fecha de nacimiento el **15 de septiembre de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander**.

De acuerdo a lo anterior, existen dos inscripciones válidas que presentan **diferente lugar y país de nacimiento**, por lo cual, de conformidad con el art. 65 del Decreto 1260 de 1970 en concordancia con el Decreto 1010 de 2000, la Dirección Nacional de Registro Civil estaría facultada para disponer, por vía administrativa la cancelación de una inscripción en el Registro Civil de Nacimiento, siempre y cuando se compruebe que la persona objeto de ella ya se encuentra previamente registrada como lo indica la referida norma.

Ahora, la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad pública encargada del registro de la vida civil e identificación de los colombianos y colombianas, quien tuvo la oportunidad procesal de referirse a los hechos del asunto que nos ocupa, sin embargo, téngase en cuenta que **para realizar la corrección** en los datos de los padres es **necesario de sentencia judicial**.

En efecto, se puede constatar que en uno de los Registros Civiles allegados a la encuadernación que, el nacimiento del señor **Luis Antonio Bonilla Cáceres** se originó en el Hato de la Virgen, aldea Miranda de la Jurisdicción del Municipio Libertad del Estado de Táchira de Venezuela el 15 de septiembre de 1985, conforme a la Partida 301 y, el otro Registro Civil de Serial No. 10048182 tramitado en la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, la cual presenta como fecha de nacimiento el **15 de septiembre de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander**.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Entonces, dicha inconsistencia implica un cambio en el estado civil mismo, por lo que no se encuentra facultada la Registraduría Nacional del Estado Civil para hacer las correcciones pertinentes, puesto que solo puede ser aclarado dentro un proceso de jurisdicción voluntaria ante un Juez de la República.

En efecto, el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988 y el art. 95 del mismo Decreto, respectivamente disponen:

“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”.

“Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordena o exija, según la ley”.

De igual forma, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades, en el sentido de que cuando la información no concuerde, solo por vía judicial mediante las pruebas que se arrimen podrá dirimirse. Al respecto, La Corte Constitucional en Sentencia T-231 de 2013 se indicó:

“Si el estado civil se altera materialmente, se debe ir a un proceso judicial, pues se trata de la constitución de un nuevo estado que requiere de esta clase de valoración, es decir, de la apreciación de lo indeterminado. Así mismo, se requiere de la intervención del Juez cuando existe una controversia de tal entidad que hace indispensable la presencia de una autoridad judicial, al implicar la valoración de pruebas allegadas al proceso”.

Así mismo, en Sentencia T-504 de 1994:

“La competencia de corregir o modificar el estado civil de las personas que requiera una valoración de la situación planteada dada su indeterminación, le corresponde al Juez. La Sala considera que la conducta de la Registraduría se ajustó a los lineamientos de la legislación, pues, ella no es la encargada de variar el registro civil, sino de llevarlo. La Jurisdicción Ordinaria es la competente para decidir la pretensión del peticionario”.

Siguiendo con las pruebas, encuentra el despacho Certificación del acta No. **301**, Folio **314**, Año **1985** del Libro de Registro Civil de Nacimientos del

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Estado **TACHIRA**, Municipio **LIBERTAD**, Parroquia **LIBERTAD**, por cuenta del Registradora Auxiliar del Estado TACHIRA.

De igual manera, se aprecia dentro del plenario el siguiente documento:

Apostilla No. 64714BH1H1 del acta de nacimiento en Venezuela de Luis Antonio Bonilla Cáceres, revestido del sello del Ministerio del Poder Popular para relaciones interiores de justicia y paz.

Lo anterior, sirve de soporte para llevar a convencimiento del despacho de que efectivamente la información del nacimiento del señor demandante se dio en la fecha y en el lugar indicado en el plenario, con ello se quiere decir, que existe un soporte en el cual se aprecia que la fecha de nacimiento del solicitante si ocurrió el día el 15 de septiembre de 1985 en el Hato de la Virgen, aldea Miranda de la Jurisdicción del Municipio Libertad del Estado de Táchira de Venezuela, por lo que se deduce que el segundo registro (Colombiano) no guarda consonancia con la realidad de existencia del demandante, situación que se deberá aclarar y corregir con este fallo.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que coincide la información registrada en los documentos allegados y, como quiera que, solo podrá la Dirección Nacional de Registro Civil decidir sobre el estado civil de la persona inscrita cuando el legislador le atribuya facultades jurisdiccionales en materia de esclarecer el estado civil de una persona, es que se acogerán las pretensiones de la demanda y, por lo tanto:

El Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley RESUELVE:

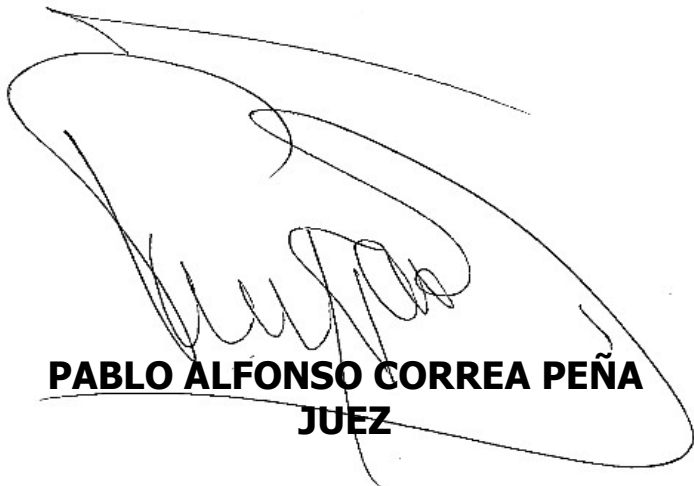
PRIMERO. ACCEDER a la pretensión de la demanda presentada por el señor LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES.

SEGUNDO. ORDENAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ANULAR Y/O CANCELAR el Registro Civil de Serial No. 10048182 tramitado en la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, la cual presenta como fecha de nacimiento del señor Bonilla Cáceres el **15 de septiembre de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander**.

TERCERO. OFICIAR a señor Notario Primero de Cúcuta – Norte de Santander, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: SUSPENSIÓN DE PROCESO JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA cc. 12.918.217 // RADICACION: 2022-00277

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 18/10/2023 10:24 AM

Para: notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 2:58 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSPENSIÓN DE PROCESO JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA cc. 12.918.217 // RADICACION: 2022-00277

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDADO: JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA
RADICACION: 2022-00277

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) por el deudor(a) **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.918.217**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha veinte (20) del mes septiembre del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvese obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

Anexo: Admisión

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA
notificaciones@equidadjuridica.com

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Melissa Rodríguez Gil
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO No. 23/0168
ADMISIÓN
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

Deudor
JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA
CEDULA: 12.918.217

Bogotá, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El deudor **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **12.918.217**, en su calidad de deudor, el Once (11) de Septiembre del 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día Doce (12) del mes de Septiembre del 2023, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los Catorce (14) días del mes de Septiembre del 2023. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DE HACIENDA S.A.	\$15.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO POPULAR S.A.	\$56.000.000	MAS DE 90 DIAS
BANCO POPULAR S.A	\$20.000.000	MAS DE 90 DIAS
GIOVANNI ANDRES REYES PIÑEROS	\$87.000.000	MAS DE 90 DIAS
GERMAN ALONSO MOLINA SIERRA	\$96.800.000	MAS DE 90 DIAS



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACREENCIAS	CAPITAL
PRIMERA CLASE	\$ 15.000.000
TERCERA CLASE	\$56.000.000
QUINTA CLASE	\$203,800.000
TOTAL	\$274.800.000

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

BIENES MUEBLES:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, estufa, camas, juego de sala, comedor, computador, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para su subsistencia. Manifestó que estos enseres están usados.

Conforme al numeral 11 del artículo 594 de la ley 1564 de 2012, los bienes relacionados anteriormente son inembargables.

BIENES INMUEBLES:

DIRECCIÓN: CRA 54 14-55 de Bogotá D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: NO. 50C- .

AVALUO COMERCIAL: \$ 2.500.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

JUZGADO: JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

EMAIL: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2022-00277

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifestó no poseer obligaciones al momento de la radicación de la solicitud.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

INGRESOS \$15.680.000	GASTOS DE SUBSISTENCIA
SERVICIOS	\$ 5.000.000
ALIMENTACION	\$ 1.000.000
ARRIENDO	\$ 0
TRANSPORTE	\$ 1.000.000
EDUCACION	\$ 6.000.000
TOTAL GASTOS	\$ 13.000.000



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

El deudor declara que sus ingresos ascienden a la suma de **\$15.680.000** mensuales, producto de su trabajo.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesta tener sociedad conyugal vigente.

11. PROPUESTA DE PAGO

El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

La propuesta de pago que a continuación relaciono está de acuerdo con mis recursos disponibles; por tal razón la considero **clara, expresa y objetiva**,

- Ofrezco una cuota mensual por valor de \$ 2.680.000 pesos, será cancelada, de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la ley.
- Que me sean condonados los intereses causados hasta hoy y no se sigan generando intereses a futuro.
- Los valores se cancelarán de acuerdo con la prelación de créditos establecidas por la ley.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **12.918.217**.
2. **ORDENAR** al deudor, **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **FIJAR** audiencia para el día Diecisiete (17) de Octubre del año 2023, en horario de 2:30 Pm, la presente se realizara por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/6386546411> **ID PERSONAL:** 638-654-6411
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- 5.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
- 5.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
6. **ADVERTIR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **ADVERTIR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
9. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
11. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ
Operador de Insolvencia



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDADO: JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA
RADICACION: 2022-00277

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) por el deudor(a) **JOSE IVAN RODRIGUEZ FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.918.217**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha veinte (20) del mes septiembre del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com

Anexo: Admisión.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA
notificaciones@equidadjuridica.com

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
CONMUTADOR 3532666 Ext. 70303**

De: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 15:23

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co



Viviana Maria Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
www.ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 – 20
PBX: 601 291 6999
Bogotá – Colombia



Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021
Consorcio Circulemos Digital

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

¡Eficiente, ágil y segura!

RV: Respuesta a Solicitud

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/09/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

REX277 NEG.pdf;

Cordial saludo

Allego solicitud por ser de su competencia, para tramite y otros
Gracias.

Carolina Hernández Gómez
Asistente Judicial

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO
GRACIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
CONMUTADOR 3532666 Ext. 70303

De: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 15:23

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co



Viviana Maria Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
www.ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 – 20
PBX: 601 291 6999
Bogotá – Colombia

Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021
Consorcio Circulemos Digital



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

¡Eficiente, ágil y segura!

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7160641**

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) SERGIO ALEJANDRO BONILLA R, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 1100140030292023003700

Demandante: AECSA SA

Demandado: NOHORA MILENA ASENCIO CARDINA

Oficio: 0859 del 11 de agosto del 2023 radicado el 17 de agosto del 2023.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas REX277, clase automovil, servicio particular, a nombre de: NOHORA MILENA ASENCIO CARDONA desde el 15/12/2010 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de secretaria de movilidad según oficio número 56260538559994 del 8 de marzo de 2022 de medellin (antioquia), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: EL VEHÍCULO CUENTA CON UNA ORDEN DE EMBARGO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN DENTRO DE UN PROCESO POR COBRO COACTIVO No. 1104202000000001574215. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE DEBE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACLARANDO QUE EN EL EVENTO DE QUE YA EXISTA REGISTRO DE UNA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA POR UNA ENTIDAD PÚBLICA CON FUNCIONES DE RECAUDO DE RENTAS O CAUDALES PÚBLICOS Y LLEGA OTRA DE CARÁCTER REAL, PERSONAL O DE UNA ENTIDAD CON LAS MISMAS FUNCIONES, ESTA ÚLTIMA DEBE SER NEGADA COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA. ASÍ LAS COSAS, SUGERIMOS HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO LLEVADO POR EL DESPACHO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE ESA ENTIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.